



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Formación y Capacitación Horacio Dollenz," R.U.T. N° 76.665.220-4, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", segundo llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0043211.-

Santiago, 31 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Formación y Capacitación Horacio Dollenz" R.U.T. N° 76.665.220-4, en adelante el OTEC, representado legalmente por Horacio Dollenz Castro, RUT N°: 10.220.202-3 con domicilio en calle Fanor Velasco N° 16, comuna de Santiago Región Metropolitana, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo" e impartió el curso denominado "*Técnicas de Venta y Atención al Cliente*", código: TA-01-13-88., correlativo N° 4895, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2.-Que, con fecha 22 de noviembre de 2012, el fiscalizador regional Felipe Droguett Sáez, procede a analizar los antecedentes del curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- De acuerdo a las horas consignadas por el relator en el registro de materias, se realizan 77.5, en circunstancias que el Servicio autorizó el curso con un total de 80 horas.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante solicitud de descargos de fecha 21 de noviembre de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 06 de diciembre de 2012, recepcionada en el Sence con misma fecha, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Horacio Dollenz Castro, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente; *En virtud de su visita a nuestra OTEC realizada el día 22 de Noviembre del 2012, la cual tenía como*

principal objetivo aclarar situación de Cursos Técnicas de Ventas y Atención al Cliente Código: TA:01-13-88 correlativo: 4895, ya que en el libro se registran menos horas de las realizadas.

“En primer lugar quiero declarar que el curso se realizó en la totalidad de sus horas, pero existió un error en registro de horas por días, cada día tenía una cantidad de 3.5 horas., lo que en 6 días se vio afectado por un error del relator. Se detalla días y errores a continuación:

<i>Días</i>	<i>Horas Realizadas</i>	<i>Horas efectivas</i>
<i>23/04/2012</i>	<i>3</i>	<i>3.5</i>
<i>15/05/2012</i>	<i>3</i>	<i>3.5</i>
<i>17/05/2012</i>	<i>3</i>	<i>3.5</i>
<i>18/05/2012</i>	<i>3</i>	<i>3.5</i>
<i>22/05/2012</i>	<i>3</i>	<i>3.5</i>
<i>25/05/2012</i>	<i>3</i>	<i>3.5</i>
<i>Total</i>	<i>18</i>	<i>21</i>

“Relator registra 77.5 horas, por lo anteriormente mencionado, pero se realizaron efectivamente 80.5. Cabe destacar que profesor se está iniciando en cursos dictados por SENCE, donde está aprendiendo de los requerimientos en especial del libro de clases, por este motivo ha cometido errores.”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, esto, en virtud del reconocimiento expícito de los hechos descritos en la presente resolución que materializan la conducta infraccional.

6.- Que el informe de fiscalización de fecha 3912 de 05 de diciembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado “De la Fiscalización”.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que atenuan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la *conducta anterior del infractor*, teniendo a la vista que el OTEC no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior, en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la

Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC, “**Formación y Capacitación Horacio Dollenz**” R.U.T. N° 76.665.220-4, la siguiente multa administrativa:

- **Multa equivalente a 03 UTM, en razón de “No llevar al día el registro de materias y asistencia”**, conducta sancionada según lo previsto en el artículo 75° N° 5° del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


VICENTE CASELLI RAMOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN METROPOLITANA


FDS/MFJ

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo